

El matrimonio en forma civil celebrado fuera de España es válido en varios supuestos: en primer lugar, si se celebra con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración; en segundo término, si se celebra ante el funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero con arreglo a la ley española; también es posible que intervenga una autoridad consular distinta a la española, siempre que esta forma sea una de las admitidas por la ley del lugar de celebración.

Como acabamos de apuntar, de forma civil los españoles pueden contraer matrimonio de acuerdo con la legislación española si la autoridad interviniente es un agente diplomático o funcionario consular español acreditado en el extranjero. En este caso estaríamos ante el «matrimonio consular». Evidentemente, tratándose de cónsul español que actúa, la forma de prestación del consentimiento matrimonial debe realizarse de conformidad con la ley española, ya que, en todo caso, coincide con la ley personal de uno de los contrayentes.

El cónsul está realizando una función relativa al estado civil de los españoles en un Estado extranjero. Dichas funciones están expresamente reconocidas en el Convenio sobre relaciones consulares, que establece expresamente que: «Las funciones consulares consistirán en... D actuar en su calidad de notario, en la de funcionario del Registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor. Ahora bien, para que el matrimonio consular sea válido deben cumplirse una serie de requisitos: en primer lugar, que la legislación del Estado que envía dicha autoridad le atribuya competencia para autorizar la celebración del matrimonio, lo que sí ocurre en la legislación española. En segundo lugar, que la legislación del Estado receptor de la autoridad consular no se

El matrimonio consular

Los españoles que contraigan matrimonio fuera de España pueden celebrarlo ante una autoridad española o ante autoridad extranjera tanto de carácter civil como religiosa.



Los españoles no pueden contraer matrimonio consular si su cónyuge es nacional del Estado receptor.

oponga al ejercicio de esta función en su territorio. Y, finalmente, que ninguno de los contrayentes sea nacional del Estado receptor o que, al menos uno de ellos posea la nacionalidad del Estado que envía la autoridad consular.

Estos requisitos deben cumplirse, pues en caso de no ser respetados, dichas limitaciones podrían determinar la nulidad del matrimonio. Los españoles no pueden contraer válidamente matrimonio ante un cónsul español acreditado en Austria, Dinamarca y Suiza, ya que estos países no reconocen el ejercicio de esta función consular en territorio. Austria es el país que con mayor firmeza se opone a la celebración de

matrimonios ante agentes diplomáticos o funcionarios consulares, lo que se ha puesto de manifiesto en algún caso reciente. Tampoco pueden celebrar los españoles matrimonio ante un cónsul español si contraen matrimonio con un nacional del Estado receptor. Esta última condición se deduce *a sensu* contrario de la exigencia impuesta a los cónsules extranjeros en España de abstenerse de autorizar matrimonios cuando uno de los contrayentes tenga la nacionalidad española y se reitera expresamente en un caso planteado acerca de la validez de un matrimonio civil entre un ciudadano español y una ciudadana argelina celebrado en el Registro Consular español en Orán.

Aurelia Alvarez Rodríguez
Universidad de León

- Código Civil (arts 49.2; 49.1; 51.3 y 73.3).
- Convenio sobre Relaciones Consulares, Viena, 16 de abril 1963 (BOE 6-III-70).
- Circular DGRN de 5 de agosto de 1981.
- Comunicación de la DGRN a la Dirección General de Asuntos Consulares de 26 de julio de 1990.

ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

MARZO 1998



AYUDAS PARA LOS EMIGRANTES

**REFORMA
DE LOS CAUCES
DE PARTICIPACIÓN**

**EUROPA
PASO A PASO**

**ASISTENCIA
SANITARIA
EN MARRUECOS**